

para impartir la Formación Profesional fijando para dichas enseñanzas una capacidad máxima de 12 puestos escolares.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación.

Orden de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), por la que se establecen las proporciones profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.

Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza.

Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16), de Ordenación de la Educación Especial.

Segundo.—En este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente.

Tercero.—Habiendo sido derogado el capítulo V del Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre la Ordenación de la Formación Profesional, en cuanto se opone a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas no universitarias, no procede la autorización de secciones. No obstante, teniendo en cuenta las características de los alumnos que escolariza el Centro, teniendo en cuenta asimismo la conveniencia de que éstos prolonguen su escolarización siguiendo enseñanzas de Formación Profesional en la modalidad de Aprendizaje de Tareas, y teniendo en cuenta finalmente que según los informes que contiene el expediente, el Centro reúne los requisitos para impartir estas enseñanzas, parece procedente autorizar al Centro privado de Educación Básica Especial la implantación de las enseñanzas de Formación Profesional, especialidad Aprendizaje de Tareas, en los términos que dispone esta Resolución.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Conceder autorización para impartir enseñanzas de Formación Profesional Especial, según lo siguiente:

Denominación: «Nuestra Señora de las Victorias». Localidad: Madrid. Provincia: Madrid. Domicilio: Calle Müller, número 25. Persona o Entidad titular: AFANIAS. Enseñanzas que se autorizan: Formación Profesional de primer grado Especial, rama Textil, profesión Moda y Confección, en la modalidad de Aprendizaje y Tareas. Capacidad máxima que se autoriza: 12 puestos escolares para alumnos con deficiencias psíquicas.

Queda constituido el Centro con seis unidades de psíquicos, una unidad de plurideficientes y 12 puestos escolares de Formación Profesional para deficientes psíquicos.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1991.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28).—El Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

26320 ORDEN de 27 de septiembre de 1991 por la que se concede la autorización definitiva como Centro de primer y segundo grados, con la clasificación de homologado, al Centro privado de Formación Profesional «Escuela Familiar Agraria El Poblado», de El Grado (Huesca).

Visto el expediente incoado a instancia de don Francisco Olea Serrano, en representación de la Sociedad «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima», entidad titular del Centro privado de Formación Profesional de primer grado «Escuela Familiar Agraria El Poblado», de El Grado (Huesca), mediante el que solicita autorización para impartir enseñanzas de Formación Profesional de segundo grado con la clasificación de homologado y una capacidad de 360 puestos escolares;

Resultando que por Orden de 8 de noviembre de 1976, el Centro que nos ocupa obtuvo autorización para impartir enseñanzas de Formación Profesional de primer grado, fijándosele una capacidad máxima de 120 puestos escolares;

Resultando que el interesado modificó su petición inicial en el sentido de impartir las enseñanzas de «Explotaciones Agropecuarias» en régimen de alternancia, por la de «Administración y Gestión de Empresas Agrarias» en régimen de alternancia, volviendo posteriormente a modificarla solicitando las enseñanzas de «Explotaciones

Agropecuarias» en régimen normal; lo cual ha motivado un retraso considerable en la resolución del expediente;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Huesca que lo eleva a la Dirección General de Centros Escolares con los informes preceptivos;

Resultando que las instalaciones donde el Centro pretende ubicarse cumplen con los requisitos establecidos en la legislación vigente, según se desprende del informe elaborado por el Servicio de Proyectos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, que fija la capacidad máxima del Centro en 360 puestos escolares, de los que 120 corresponden a Formación Profesional de primer grado y 240 a Formación Profesional de segundo grado;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo; el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la Ordenación de la Formación Profesional; la Orden de 14 de agosto de 1975, por la que se aprueba el programa de necesidades para la redacción de proyectos de Centros de Formación Profesional de primer y segundo grados, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos y cada uno de los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que aun cuando la Orden de 14 de agosto de 1975 ha sido derogada por la disposición final primera, 1, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación como homologado del Centro denominado «Escuela Familiar Agraria El Poblado», fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma;

Considerando que al haberse realizado las obras de rehabilitación y ampliación del Centro antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1004/1991, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera, 4, de la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo, le es de aplicación la normativa contenida en la citada Orden de 14 de agosto de 1975;

Considerando que el Centro reúne los requisitos mínimos establecidos, según se desprende del informe sobre instalaciones emitido por el Área de Proyectos, de Construcciones Escolares y Administrativas de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, por lo que procede la clasificación solicitada,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva, a partir del curso 1991-1992, al Centro privado de Formación Profesional «Escuela Familiar Agraria El Poblado», de El Grado (Huesca), con la clasificación de homologado, cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación: «Escuela Familiar Agraria El Poblado». Domicilio: Calle Mayor, sin número. Localidad: El Grado. Provincia: Huesca. Persona o entidad titular: «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima». Enseñanzas autorizadas: Formación Profesional de primer y segundo grados. Rama Agraria. Profesiones: Explotaciones Agropecuarias y Explotaciones Agrícolas Intensivas. Especialidad: Explotaciones Agropecuarias. Capacidad máxima que se autoriza: 120 puestos escolares para Formación Profesional de primer grado y 240 puestos escolares para Formación Profesional de segundo grado.

Segundo.—Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y la relación máxima Profesor/alumno por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden, por las previstas en la disposición adicional octava, 2, d), de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo en la forma y plazos que determina el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, aprobado por Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Igualmente, la presente Orden en nada modifica el régimen de concertos que el Centro tiene concedido, sin que la ampliación de enseñanzas de Formación Profesional de segundo grado, que ahora se autoriza, implique la modificación del concierto suscrito.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de septiembre de 1991.—P. D., el Secretario de Estado de Educación (Orden de 26 de octubre de 1988), Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.—Departamento.